

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de septiembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### PROTECCIÓN A LA INFANCIA

La Junta de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad, de mi presidencia, en sesión celebrada el día once del actual acordó anunciar, para su provisión, varias plazas vacantes en los Comedores infantiles.

Los padres o tutores de los niños que se encuentren dentro de las condiciones exigidas para el ingreso, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Gobernador civil, acompañada de certificación de pobreza expedida por el señor Alcalde de barrio y de un Médico municipal.

El plazo de admisión de solicitudes será de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

La documentación se entregará en las oficinas de la Junta, General Espartero, 3, entresuelo, de diez a una, todos los días laborables.

Santander 14 de septiembre de 1914.

El Gobernador-Presidente,  
**Leonardo de Aranguren.**

#### SECCION DE MINAS

Número 14.042

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Víctor Díez Fernández, en nombre de la Sociedad Wiu. H. Muller, vecino de esta ciudad, ha presentado el 31 de julio último una solicitud de concesión de 690 pertenencias con el nombre de «Augusto», de mineral de petróleo, en el subsuelo del término de Herrera, Ibio, Cortesa y Riaño, Ayuntamiento de Mazcuerras.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 3 de la «Virgen de la Peña», y desde ella, se medirán en dirección S. 1.800 metros, la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta al Este 1.500 metros, la 2.<sup>a</sup>; desde ésta al N. 800 metros, la 3.<sup>a</sup>; desde ésta al E. 1.500 metros, la 4.<sup>a</sup>; desde ésta al Norte 1.900 metros la 5.<sup>a</sup>; desde ésta O. 3.000 metros, la 6.<sup>a</sup>, y desde ésta al punto de partida 900 metros; cerrando así el perímetro de la concesión solicitada.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 21 de agosto de 1914.—El ingeniero jefe, **Arsenio Odriozola**

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La alteración que en el orden económico ha producido la guerra actual, y cuyos efectos se extienden aun a aquellos países que como España permanecen alejados de la contienda, exige del Gobierno de S. M. la adopción de todas cuantas medidas sean conducentes a evitar o, cuando menos, a atenuar la situación que se deriva de la perturbación señalada.

Una de las medidas que con mayor eficacia puede contribuir a la consecución de estos propósitos, es la intervención de la acción oficial en cuanto se refiere al aumento de producción de nuestro suelo, lo que conlleva a la par que el fomento de la riqueza nacional, el eficaz auxilio que mediante la reportación de los trabajos que esta empresa requiere ha de encontrar la clase menesterosa, dada la paralización de las obras que llevaban a cabo numero-

sas empresas, obligadas actualmente a prescindir de miles de operaciones que sienten la alarma de la miseria y han de sufrir con más intensidad que ninguna otra clase social las consecuencias del actual estado de cosas.

Este fomento de la producción de nuestro suelo tendrá aplicación de un modo singular a la agricultura, bien procurando poner en cultivo terrenos baldíos, o ya ofreciendo a los pequeños agricultores auxilios en semillas, abonos y elementos de labor.

A este fin, puede el Gobierno añadir para la eficacia de su acción el auxilio que mediante el consejo y la dirección de los Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado, han de encontrar nuestros agricultores.

Es indudable que estimulando la acción de los pequeños propietarios para que pongan en producción los terrenos que poseen, mediante los auxilios reseñados, se ha de conseguir un aumento no despreciable del área sometida al cultivo agrícola, que unida a la que pueda dársele idéntico destino existente dentro de los montes enajenables pertenecientes al Estado o a los pueblos, en la forma y condiciones que la ley de Colonización y repoblación interior determina, constituiría un remedio bastante eficaz para conjurar, o cuando menos paliar, la crisis obrera que puede dejarse sentir.

En los montes declarados de utilidad pública, por los altos fines que están llamados a desempeñar en los órdenes económico, social y físico, no cabe dedicar terreno alguno al cultivo agrícola; mas el fomento de la riqueza nacional puede encontrar en ellos una base de singular importancia, cual es el sostenimiento y desarrollo de la ganadería.

Al efecto, los Ingenieros de Montes al servicio del Estado habrán de estudiar las condiciones de los predios que están a su cargo desde el punto de vista expresado, procurando crear pastizales, ya de regadío o de secano, bien en forma de dehesas arboladas o simplemente de pastaderos, en los que mediante un cultivo intenso y el empleo de semillas de leguminosas y gramíneas, así como con el alumbramiento de aguas, puede lograrse el sostenimiento del mayor número de cabezas de ganado dentro de cada predio, sin perjuicio de la mejor conservación del arbolado.

En cuanto se refiere a la repoblación forestal propiamente dicha, este Ministerio no solo atenderá con el mayor cuidado a la realización de ella en los montes públicos, sino que facilitará a los particulares poseedores de terrenos susceptibles de repoblación cuantos elementos en forma de semillas, plantas y dirección facultativa le sea dado aportar.

En otro orden de ideas, el Gobierno dedicará su más preferente atención a cuanto se relaciona con la acción social agraria, base primordias de mejoramiento de la clase agricultora, mediante la aplicación de los beneficios del concurso de los Pósitos y de cuantas exenciones conceda la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906 estimulando a la asociación con objeto de adquirir en buenas condiciones los elementos de cultivo y creando instituciones de crédito, de cooperación y mutualidad.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles y C. misarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, utilizando cuantos medios estén a su alcance, estimulen a los propietarios rurales y entidades agrícolas a fin de que puedan dedicar al cultivo la mayor superficie de teaaeno baldío de propiedad particular en los que tengan aplicación los auxilios y medios de que se ha hecho mérito.

2.º Que por los directores de las Granjas-escuelas prácticas de agricultura se facilite a los agricultores que de ellos lo soliciten, las semillas, abonos y maquinaria de que pueda disponerse, siempre que los peticionarios prueben que han de emplearse en la siembra, y así mismo los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas den su ayuda y consejo a cuantos agricultores lo demanden para poner en cultivo las extensiones de terrenos que de ello sean susceptibles; y

3.º Que por los Ingenieros Jefes de los diversos servicios forestales se determinen las condiciones de los predios que están a su cargo a fin de aumentar su producción, ya fomentándose la repoblación o ya estudiando las transformaciones de cultivo propiamente forestal que tiendan a la consecución del fin propuesto, debiendo facilitar las semillas y plantas de que puedan disponer solicitadas por los particulares.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 15 de septiembre de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de agricultura, Minas y Montes.

## Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia presentada a este Ministerio por don Joaquín Ruiz Jiménez, como Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad para poder realizar el cometido que la misma encomienda al referido Patronato:

Resultando que la parte más esencial, una vez acordados ya los extremos principales que a la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el Reglamento en vigor, es la referente a la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones les provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéutico no esté obligado a poseer debiendo cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministren a los enfermos declarados pobres, para los efectos del servicio benéfico municipal:

Considerando que aprobado por Real decreto de 14 de febrero último el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquéllos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el desconcierto que en la actualidad impera, a fin de que pueda exigírseles el cumplimiento de los importantes deberes que la vigente Instrucción de Sanidad y el citado Reglamento les imponen, y que los pueblos atiendan con mayor solicitud a necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública:

Considerando que para regularizar la dispensación de medicamentos a las clases desvalidas se impone la formación de un petitorio-tarifa, con arreglo al cual habrá de asistirse a las familias pobres y valorarse aquéllos, confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea sufi-

ciente a satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos:

Considerando que cumplimentando lo dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe a ramo tan importante, cual es el de los servicios benéfico-sanitarios de los pueblos, regulando su prestación y dispensación por los Farmacéuticos, en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción de la ley de Sanidad de 1885, que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita a las familias pobres residentes en cada Municipio, y del Reglamento de partidos médicos de 1891, en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también los servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos;

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos farmacéuticos a que se refiere el artículo 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero último se dividirán en tres categorías.

Corresponderán a la primera, los que excedan de 3.500 residentes; a la segunda, los que tengan de 2.001 a 3.500, y a la tercera, los de 500 a 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos a estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo a la tercera categoría, no lleguen a 1.000 residentes, será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número del 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzguen conveniente, podrán elevar las dotaciones referidas, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de Gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen a 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas o se crearan en lo sucesivo dos o más titulares, cada una de estas se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que correspondría si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pase de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de Gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que debía existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adop-

tarán en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose a este Ministerio certificado en forma del acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que resida la farmacia contribuirá a la dotación titular con suma mayor que los demás, sujetándose a lo prevenido en el artículo 94 de la instrucción de Sanidad pública.

5. Los municipios que por su situación especial no puedan agruparse a otros para formar partido y se agreguen a los inmediatos, abonarán por dotación titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio-tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, que será oficial a los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 105 de la citada instrucción y 48 del Reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos a la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y, por lo tanto, es obligación de los titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de Farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho a suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad a las familias pobres para proveerse de medicamentos de la Farmacia que prefieran, según previene el art. 93 de la instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptando a la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad a la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de junio de 1903. El titular remitirá a la Junta de Gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativa a dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al enviar sus presupuestos a V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de Gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruida acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar a su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos a quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir a este Ministerio las alegaciones que consideren oportunas acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la *Gaceta*. El Ministerio, oyendo previamente a la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1905.—*Besada*.—Señor Gobernador civil de...  
(*Gaceta* del 27 de abril.)

### CIRCULAR

Al constituirse esta Junta, hubo de dar comienzo a sus funciones suscribiendo una circular dirigida a los Profesores titulares con el exclusivo objeto de que, en cumplimiento de las disposiciones consignadas en la misma, procediesen a la inmediata organización y subsiguiente constitución del Cuerpo, interesándoles, al propio tiempo, iniciasen tales trabajos con la formación de Juntas provinciales y de partido, como organismos intermedios entre la colectividad y el Patronato, por conducto de los cuales habrían de remitir a este cuantos datos se estimasen necesarios para que pudiese formar acabado juicio del estado en que aquélla se encontraba en cuanto atañe a la prestación de los servicios benéfico-sanitarios; pero no hubo de exigirles por entonces los justificantes de los datos que reclamaban, por entender que debía preceder a semejante formalidad la promulgación del Reglamento del Cuerpo, según se previene en el artículo 108 de la Instrucción general de Sanidad, e, igualmente, una explicación sintética y claramente definida del espíritu y letra de los artículos 91 y 93, para que dicha Junta pudiese realizar con toda holgura el desarrollo de la gestión que le fuera encomendada.

Llenadas tales formalidades, esto es, aprobado ya el reglamento orgánico del Cuerpo de titulares por Real decreto de 14 de febrero último, publicado en la *Gaceta* del 16 y dictada también la Real orden de 18 del actual, publicada igualmente en la *Gaceta* del 27, por la que se regula la prestación de los servicios benéfico-sanitarios y se puntualiza su dotación, cumple a esta Junta dirigirse de nuevo a aquellos Profesores que no habiendo efectuado aún su ingreso en el Cuerpo y se consideren con derecho a pertenecer al mismo, en virtud de los que se les otorgan en dicha Instrucción o de los ampliados y consignados en el Reglamento, para que se apresten a hacerlo, fijándoseles, al efecto, un plazo prudencial dentro del cual puedan formalizar sus solicitudes.

Al fin indicado, esta Junta de Patronato ha dictado las disposiciones siguientes:

**Primera.** Todos los titulares que hubiesen solicitado su ingreso en el Cuerpo remitirán a la Secretaría de este Patronato, Desengaño, 10 cuadruplicado, a la mayor brevedad posible, certificaciones extendidas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, en el papel correspondiente, o sea de 2 pesetas, en las que habrá de justificarse que el interesado se encuentra comprendido, por lo menos, en alguna de las circunstancias puntualizadas en los artículos 18 y 19 del Reglamento y que tiene derecho, por tanto, a pertenecer a aquél. A los efectos del art. 20 del expresado Reglamento, será de gran conveniencia a los interesados remitan también los justificantes de cuantos servicios hubiesen prestado, como igualmente de los méritos y distinciones adquiridos.

**Segunda.** Los Profesores que, no obstante hallarse ya constituidas las Juntas de partido y provinciales respectivas a que correspondan las poblaciones en que residan los mismos, no hubiesen solicitado hasta esta fecha su ingreso en el Cuerpo y se considerasen con derecho a pertenecer a él, por hallarse dentro de algunas de las condiciones taxativamente expresadas en la Instrucción y en el Reglamento, lo solicitarán directamente de esta Junta de Patronato por medio de instancia, en papel de oficio, a la que habrán de acompañar los datos que se interesan en la presente circular y las certificaciones también que justifi-

quen el derecho ostentado por los solicitantes, remitiendo toda la expresada documentación y las cuotas correspondientes a esta Secretaría.

**Tercera.** Los Profesores que, considerándose con derecho a ingresar en el Cuerpo, por estar comprendidos en alguna de las disposiciones del Reglamento, se hallen establecidos en localidades pertenecientes a partidos judiciales en los que todavía no se hubiesen constituido las Juntas de titulares, se reunirán en la capitalidad del partido o en el pueblo que se considere más conveniente, cuando sean convocados por el Subdelegado respectivo o por el titular que, en defecto de éste, designe la Junta de Patronato, procediendo, personalmente o delegando en otro profesor, a constituir la expresada Junta, nombrando a la vez a uno de los individuos que la constituyan para que ostente la representación de la misma en la capital de la provincia y entregue copia del acta de constitución, los datos, justificantes y cuotas de que anteriormente queda hecho mérito, a la Junta provincial de titulares, si es que estuviese constituida ya o lo sea entonces por los representantes de los partidos que acudan a la capital con dicho objeto el día en que, al efecto, sean convocados. Asimismo las Juntas provinciales remitirán por paquete postal a esta Secretaría la documentación presentada por los representantes de las de los partidos judiciales y el importe de las cuotas, *cinco pesetas por cada titular que solicite su inscripción*, que habrán de ingresar en las sucursales del Banco de España en la cuenta corriente que tiene abierta en dicho establecimiento de crédito el Sr. Tesorero D. Julián de Madariaga.

**Cuarta.** El plazo acordado por esta Junta para que soliciten su ingreso en el Cuerpo de titulares cuantos se consideren con derecho a ello es el de tres meses, a contar desde el día 1.º de Mayo del año actual, terminando, por tanto, el expresado plazo el día 31 de julio próximo. En esta última fecha deberán quedar en poder de esta misma Junta las solicitudes, datos, cuotas y justificantes mencionados, bien entendido que perderán todo derecho a pertenecer al Cuerpo, sufriendo los perjuicios consiguientes, los Profesores que, dentro del plazo fijado, no acudan al llamamiento que para la definitiva constitución del Cuerpo de Farmacéuticos titulares se les hace por la presente circular.

**Quinta.** Si en alguno de los partidos judiciales donde aún no se hubiese constituido su Junta, hubiese establecidos solamente tres o cuatro Profesores, podrán estos ponerse de acuerdo y sumarse a los de otro colindante.

**Sexta.** Los datos que, además de los expresados, se interesan hoy a cuantos Farmacéuticos no hayan solicitado todavía su ingreso en el Cuerpo, abarcan los extremos siguientes:

Provincia y partido judicial.—Pueblo o pueblos que constituyen la titular.—Número de titulares que tiene actualmente la localidad.—Nombres y apellidos de los que las desempeñan.—Fecha de sus nombramientos.—Tiempo que hace que las desempeñan o tiempo por el cual las desempeñaron.—Censo verdadero de población.—Número de familias pobres.—Sueldo actual de cada titular.—Cuantía total del presupuesto municipal.—Créditos que tengan contra los Municipios en concepto de titulares o solamente por el suministro de medicamentos a los pobres (1).

**Séptima.** Todos los Profesores, lo mismo los que tengan remitidos ya a esta Junta los justificantes de los datos

(1) Estos datos se escribirán a continuación de la instancia que, solicitando el ingreso en el Cuerpo, dirijan a la Junta, formando, al efecto, dos columnas, la de la izquierda, que contendrá las preguntas que quedan transcritas, y la de la derecha las contestaciones que se interesan.

LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		Tasación	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES
Núm. de estéreos	Especie	Clase	VOLUMEN — Metros Decíms.				
	»	»	»	30	Corta por el pie.....	Dehesa y Cabaña.....	3
	»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	3
	»	Piedra...	10,000	5	Arranque.....	La Tejera.....	12
	»	Idem....	20,000	10	Idem.....	El Escobal.....	12
	»	Idem....	20,000	10	Idem.....	Cabaña.....	12
	»	Idem....	30,000	15	Idem.....		
50	Argoma y brezo...	»	»		Rozo.....	La Cabaña.....	12
	»	Piedra...	30,000	40	Arranque.....	Idem.....	12
	»	Tierra...	30,000			Idem.....	12
50	Argoma y brezo...	»	»		Matarrasa.....	Roza!le.....	12
	»	Piedra...	30,000	40	Arranque.....	Idem.....	12
	»	Tierra...	30,000		Idem.....	Idem.....	12
70	Argoma y brezo...	»	»		Matarrasa.....	Cotada.....	12
	»	Piedra...	30,000	50	Arranque.....	Idem.....	12
	»	Tierra...	30,000		Idem.....	Idem.....	12
50	Argoma y brezo...	»	»	25	Rozo.....		
	»	Tierra...	25,000	15	Arranque.....		
	»	»	»	12	Corta por el pie.....	La Dehesa.....	6
	»	»	»	24	Idem.....	Dehesa.....	6
	»	»	»	24	Idem.....	Merud.....	6
	»	»	»	24	Idem.....	Idem.....	6
	»	»	»	24	Idem.....	Idem.....	6
50	Argoma y brezo...	»	»	40	Rozo.....	Idem.....	12
	»	Piedra...	30,000	15	Arranque.....	Idem.....	12
	»	Tierra...	30,000	15	Idem.....	Idem.....	12
	»	»	»	12	Corta por el pie.....	Dehesa.....	6
50	Argoma y brezo...	»	»	40	Rozo.....	Idem.....	12
	»	Piedra...	30,000	15	Arranque.....	Idem.....	12
	»	Tierra...	30,000	15	Idem.....	Idem.....	12
	»	»	»	30	Corta por el pie.....	La Cuesta.....	6
	»	Piedra...	30,000	30	Arranque.....	La Lastra, Quintanilla.....	12
	»	»	»	30	Corta por el pie.....	Valdeteje.....	3
	»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	3
	»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	3
	»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	3
	»	»	»	30	Idem.....	Idem.....	3
	»	»	»	20	Idem.....	Costana.....	3
	»	»	»	20	Idem.....	Cuesta Lechozo.....	3
	»	Piedra...	20,000	10	Arranque.....	Lastrilla.....	12
	»	Tierra...	30,000	15	Idem.....	Los Arroyos.....	12
	»	Idem....	30,000	15	Idem.....	Arroyo de Meradilo.....	12
50	Argoma y brezo..	»	»	25	Idem.....	Idem.....	12
	»	»	»	13	Corta por el pie.....	Mazorra.....	3
	»	Tierra...	50,000	12,50	Arranque.....	Constinaul.....	12
100	Argoma y brezo..	»	»	50	Rozo.....	Idem.....	12

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN

**Partido judicial de San Vicente**

327	Lamasón . . . . .	Arria . . . . .	Lamasón . . . . .	José Sánchez . . . . .	R. de casas . . . . .	4 robles . . . . .	
342	Valdáliga . . . . .	Lamadrid . . . . .	Lamadrid . . . . .	Crisanto Abascal . . . . .	Idem . . . . .	4 id . . . . .	
344	Idem . . . . .	Larteme y otro . . . . .	El Tejo . . . . .	Manuel Noriega . . . . .	Idem . . . . .	6 id . . . . .	
344	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Rosendo Casares . . . . .	Idem . . . . .	4 id . . . . .	

**Partido judicial de**

357	Cieza . . . . .	Rucieva . . . . .	Cieza . . . . .	Alcalde de barrio . . . . .	Tejera . . . . .	»	
357	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	idem . . . . .	Idem . . . . .	»	

**Partido judicial de**

364	Cervera . . . . .	Ladredo y otros . . . . .	Alceda . . . . .	Nemesio Obeso . . . . .	R. de casas . . . . .	10 robles . . . . .	
365	Idem . . . . .	Concha y otros . . . . .	Borleña . . . . .	Eustaquio Rueda . . . . .	Idem . . . . .	5 id . . . . .	
369	Idem . . . . .	Castañeda y otros . . . . .	Esponzués . . . . .	Alcalde de barrio . . . . .	»	»	
369	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	»	
369	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Tejera . . . . .	»	
370	Idem . . . . .	Escobal y otros . . . . .	Ontaneda . . . . .	Federico Sáiz . . . . .	R. de casas . . . . .	10 robles . . . . .	
371	Idem . . . . .	Campizo y otros . . . . .	Quintana . . . . .	Marcos Revuelta . . . . .	Idem . . . . .	10 id . . . . .	
371	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Esteban Lombilla . . . . .	Idem . . . . .	6 id . . . . .	
372	Idem . . . . .	Matoral y otros . . . . .	S. Vicente y Villegar . . . . .	Ramón Aguado . . . . .	Idem . . . . .	8 id . . . . .	

Santander 2 de septiembre de 1914.—El ingeniero jefe, José María de Areyza.

LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		Tasación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO: -MESSES
Núm. de astíleos	Especie	Clase	VOLUMEN — Metros Decims.				

### Vicente de la Barquera

	»	»	»	32	Corta por el pie.....	Arria.....	3
	»	»	»	60	Idem.....	Vonuga.....	3
	»	»	»	54	Idem.....	Idem.....	3
	»	»	»	36	Idem.....	Idem.....	3

### Torrelavega

30	Argoma y brezo..	Tierra...	»	3	1,50	Arranque.....	San Miguel.....	12
		»	»	»	30	Rozo.....	Idem.....	12

### Villacarriedo

	»	»	»	»	80	Corta por el pie.....	Vivero.....	6
	»	»	»	»	60	Idem.....	Concha.....	6
	»	Piedra...	30,000	»	15	Arranque.....	El Bosque.....	12
	»	Tierra...	30,000	»	»	»	»	»
50	Argoma..	»	»	»	25	Rozo.....	Idem.....	12
	»	»	»	»	60	Corta por el pie.....	Cabañas.....	6
	»	»	»	»	100	Idem.....	Viña.....	6
	»	»	»	»	60	Idem.....	Duero.....	6
	»	»	»	»	40	Idem.....	Cabaña Nueva y Canal del Medio.....	6

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA
						Núm. y clase de árboles
194	<b>Enmedio</b>	Dehesa y Matorra	Matamorosa	Juan Crespo	R. de casa	3 robles
194	Idem	Idem	Idem	Benito Fernández	Idem	4 id.
194	Idem	Idem	Idem	Rafael Gorral	Idem	»
194	Idem	Idem	Idem	Crisóstomo Moreno	Idem	»
194	Idem	Idem	Idem	Santos Gómez	Idem	»
194	Idem	Idem	Idem	Marcelo Mantilla	Idem	»
194	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	Tejera	»
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
194	Idem	Idem	Inem	Idem	Idem	»
194	Idem	Idem	Bolmir y otro	Idem	Idem	»
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
196	Idem	Matorral de Seigedo	Requejo	Idem	Idem	»
196	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
196	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
200	<b>H. Campóo Suso</b>	Robleda	Barrío	Idem	Idem	»
200	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
207	Idem	La Cuesta	Naveda	Emilio Seco	R. de casa	1 roble
209	Idem	Dehesa, Vallantu y otrs.	Soto	Juan Manuel Ceballos	Idem	2 id.
211	Idem	Mecia Cagigal, Robledo	Villacantid	María Rodríguez	Idem	2 id.
211	Idem	Idem	Idem	Joaquín Fernández	Idem	2 id.
211	Idem	Idem	Idem	Paula Martínez	Idem	2 id.
211	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	Tejera	»
211	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
211	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
212	Idem	Tejera y Dehesa	Villar	Isabel Pérez	R. de casa	1 roble
212	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	Tejera	»
212	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
212	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
213	Idem	La Cuesta	Izarra	Julián González	R. de casa	6 robles
219	<b>Las Rozas</b>	Dujos y otros	Quintanilla y otros	Ildefonso Ibáñez	R. de casas	»
223	Idem	Dehesa y Vallejadas	Bustasur	Restituto Rodríguez	Idem	2 robles
223	Idem	Idem	Idem	Lucas Martínez	Idem	2 id.
223	Idem	Idem	Idem	Miguel Alonso	Idem	2 id.
223	Idem	Idem	Idem	Donato Fuente	Idem	2 id.
231	<b>S. de Reinososa</b>	Cortes y otros	Santiurde	Luciano Gutiérrez	Idem	2 id.
233	<b>S. M. de Aguayo</b>	Cuesta Lechoso	Sta. María y Sta. Olalla	Hilario González	Idem	3 id.
235	<b>Valdeolea</b>	Arroyal	Camesa y otros	El Alcalde de barrio	Tejera	»
235	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
243	Idem	Tabla y otros	Henestrosas y otros	Idem	Idem	»
243	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
256	<b>Valdeprado</b>	Torrente y otro	Valdeprado	Juan Rodríguez	R. de casas	1 robles
263	<b>Valderredible</b>	Contisante	Bustillo	Alcalde de barrio	Tejera	»
263	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»

y derechos consignados en sus solicitudes de ingreso, que los que hayan deremitirlos dentro del plazo que expirará en 31 de Julio, deberán expresar si tienen efectuado contrato con el Ayuntamiento y cuándo termina éste. Los que únicamente presten el servicio benéfico en virtud de un simple nombramiento, deberán igualmente puntualizar si les fué concedido por concurso y lo desempeñan, por tanto, en propiedad o, únicamente, con el carácter de interinos.

No estima ocioso advertir esta Junta a los Profesores: que no sólo tienen derecho a ingresar en el Cuerpo de titulares los que reúnan las condiciones exigidas en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad, sino también todos aquéllos, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 17, 18 y 19 del reglamento, que se acompaña, en los que concurre alguna de las circunstancias detalladas en los mismos, y, por último, los que, si bien no ejerzan actualmente lo profesión, lo soliciten por contar con los años de servicios a que se contrae el 18.

Juzga innecesario esta Junta estimular el celo de los Profesores que tienen derecho a ingresar en el Cuerpo de titulares para que lo efectúen dentro del plazo indicado anteriormente, porque, sobre ser ellos los más interesados en contar con una institución consagrada exclusivamente a ejercer el saludable protectorado de sus derechos e intereses, a merced siempre y hasta ahora de las mudanzas políticas, fácilmente han de persuadirse de su conveniencia personalísima en secundar la obra de esta misma Junta, condensada en las disposiciones que quedan transcritas.

Haciéndolo así contribuirán a facilitar la ardua labor en que se haya empeñada: la de constituir un organismo técnico, con perfecto conocimiento de los deberes que sobre él pesan, de los derechos legítimos que puede ostentar y que cuenta desde hoy con el respeto que han de merecer estos mismos derechos suyos a los Municipios y a los pueblos.

Madrid 28 de abril de 1905.—El Presidente, *Joaquín Ruiz Jimenez*.—El Secretario, *Fidel Fernández*.

## Junta provincial de Beneficencia

### DOTES

#### FUNDACION DE DON PEDRO ORTIZ GIL

En cumplimiento de lo acordado, esta Junta pone en conocimiento de las interesadas que todas las que se crean con derecho a las dotes de fundación instituida en Rasines por don Pedro Ortiz, deberán solicitarlo antes del 31 de octubre próximo, presentando las instancias y documentos necesarios en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Las que en el plazo marcado no lo solicitaren se entenderá que renuncien a su derecho, no habiendo lugar a reclamación posterior.

Santander 11 de septiembre de 1914.—El Vicepresidente, *Juan B. Rubin*.—P. A. de la J., el Secretario, *Alfredo de la Escalera*.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se haya vacante el cargo de Juez municipal propietario de Marina de Cudeyo, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas,

clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de septiembre de 1914.—El Secretario de Gobierno, *Cipriano Mortín Blas*. 822-39

## Junta de Obras del Puerto de Santander

### ANUNCIO

Autorizada esta Junta por R. O. de 15 de julio próximo pasado para subastar las obras para la construcción de un muelle embarcadero en Pedreña, ha acordado anunciar dicha subasta, por su importe de 89.377,29 pesetas, para el día 27 de octubre próximo, y hora de las cinco de la tarde, advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, terminará a las cinco de la tarde del día 22 de citado mes.

La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta o vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, número 34, principal, con las formalidades que previenen las disposiciones vigentes.

En dicha Secretaría se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 900 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo de las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la R. O. de adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por R. D. de 27 de febrero de 1852.

También es obligación del mismo satisfacer el importe de subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada a la Junta de Obras del Puerto.

Santander 16 de septiembre de 1914.—El Presidente, *Severiano Gómez*.—El Secretario-Contador, *Felipe Lequina*.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de . . . . , según cédula personal número . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un muelle embarcadero en Pedreña, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el

proponente a la ejecución de citadas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

## 12.º Depósito.—Reserva de Caballería

Para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 69 al 71, ambos inclusive, del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de segunda reserva, que hayan servido en el arma de Caballería, pasarán la revista anual reglamentaria, ante las autoridades de las respectivas localidades, en los meses de noviembre y diciembre próximos venideros, cuidando las expresadas autoridades de dar conocimiento a este Depósito, en la primera quincena de enero siguiente, de los que lo hayan verificado.

Así mismo los pertenecientes o los remplazos de 1893 a 1902, ambos inclusive, que no hubieren recibido su licencia absoluta, podrán reclamarla a esta oficina, por conducto de las referidas autoridades, siempre que pertenezcan a este Depósito, acompañando los pases que obren en su poder.

Los individuos que se hallaren restdiendo, sin la debida autorización, en algún punto fuera de la demarcación de este Depósito, solicitarán de mi autoridad el correspondiente traslado a la mayor brevedad.

Lo que se hace publicar para el debido conocimiento de todos los individuos a quienes se refiere, en la inteligencia de que será castigado, con arreglo al Código de Justicia militar, el reservista que no dé cumplimiento a lo que se previene.

Vitoria 15 de septiembre de 1914.—El Coronel, *Julio Martín*. 842-39

## 11.ª Subinspección del Cuerpo de Carabineros

El día 21 de octubre próximo, a las 10 horas, se celebrará concurso de industriales en la oficina de la Comandancia de Carabineros de Santander, para contratar el servicio de catre-camas de hierro que por el término de seis años puedan necesitar las Comandancias de Santander, Guipúzcoa, Asturias, Lugo, Coruña, Pontevedra, Orense y Bilbao.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de la expresada Comandancia y en las de las demás del Cuerpo.

Oviedo 15 de septiembre de 1914.—El Coronel subinspector, *Adolfo Arreseu*. 843-39

## Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal durante el segundo trimestre del actual año de 1914.

DIA 5 DE ABRIL.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la relación publicada por la Intervención de Hacienda del importe de los recargos municipales de este Municipio en territorial.

Conceder una subvención de 35 pesetas al párroco de Gajano para solemnizar la festividad religiosa del Viernes Santo.

DIA 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Convocar a la Junta pericial para formar el recuento general de ganadería.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que recoja de la Hacienda las cédulas personales.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Gajano la instancia de don Antonino Oria que solicita un lote de terreno del común, y a la Junta Administrativa del pueblo de Orejo las instancias de don Victoriano Lavín y don José Gómez, que solicitan dos pequeñas parcelas de terreno del común de dicho pueblo.

Aprobar las diligencias de amojonamiento, medición y tasación de dos pequeñas parcelas cedidas a don Alberto Ruenes en el pueblo de Agüero.

Declarar válida la subasta de las obras de construcción de un lavadero en el río Lafuente, del pueblo de Agüero, adjudicada a don José del Hoyo.

DIA 19.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Dejar sobre la mesa para su estudio por los señores Concejales la instancia suscrita por varios vecinos del pueblo de Rubayo, solicitando se distribuyan por igual los aprovechamientos comunales entre todos los vecinos.

Pasar a informe de la Junta Administrativa de Elechas la denuncia que formula el vecino don Angel Estanillo, sobre limpieza del Callejo de la Torre.

DIA 26.—Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Convocar a las Juntas Administrativas de Orejo y Elechas para, en unión del Ayuntamiento, evacuar los informes que interesa la Administración de Propiedades en las peticiones de terrenos que solicitan don José Ramón Fernández y don Emilio de Arrí.

Nombrar al vecino don José Solaesa, como perito práctico, para para practicar, en unión del Ayudante de la Sección facultativa de Montes, el reconocimiento y medición de los terrenos solicitados por don Ricardo Tricio y don Pedro Castanedo.

Exponer al público por cinco días la relación general de recuento de ganadería.

Pasar a la Junta Administrativa del pueblo de Rubayo, para que informe cuanto estime procedente, la instancia de varios vecinos que solicitan se verifique la distribución de los aprovechamientos por partes iguales.

Aprobar la cuenta de recaudación por Administración municipal del ramo de carnes verificada en el mes de diciembre último por don Nicanor Guati.

Reclamar de los Alcaldes de barrio los datos necesarios para la confección del padrón de prestaciones personales.

Conceder un socorro de 15 pesetas a la pobre Asunción López Ballastra, vecina de Gajano.

Quedar enterada de haberse recibido las cédulas personales, y que por el Recaudador interino se proceda a su recaudación.

Comisionar al Secretario para que verifique ingresos en la Depositaria de fondos de la excelentísima Diputación.

DIA 10 DE MAYO.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que por el señor Alcalde se den las órdenes oportunas a fin de que se cumpla lo que previene el señor Gobernador en su circular de 6 del corriente relativa a los perros.

Quedar enterada de los fallos dictados por la Comisión Mixta relativos a los mozos del reemplazo de este año y revisión de anteriores.

Proceder al pago de los intereses de inscripciones correspondientes al pueblo de Agüero, conforme solicita.

Aprobar la cuenta de gastos causados en la recogida de aguas potables y su envío al Laboratorio de Palencia para su análisis.

Pasar a informe de la Junta administrativa del pueblo

de Rubayo la instancia del vecino don José Ocejo, que solicita una parcela de terreno.

Requirir a don Gregorio Tricio, como Vocal-Presidente de la Junta en el barrio de Ambojo, rinda sus cuentas del bienio anterior; y al vecino de Agüero don Antonio Fernández Teja para que en el término de ocho días destruya el cerramiento que tiene hecho en el sitio Montecillo, con el que obstruye un camino.

Proceder, de conformidad con la Junta pericial, a la formación del apéndice al amillaramiento.

DIA 17.—Apruébase el acta de la sesión anterior.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que verifique el ingreso por consumos y gastos carcelarios del partido.

Exponer al público por el término de ocho días la relación general de los contribuyentes que poseen animales de raza canina, a fin de oír reclamaciones.

Aprobar recuento de ganadería general y que por duplicado se remita a la Administración.

Requerir a doña Agueda Sota y don Victoriano Río para que en término de diez días procedan a la limpieza de bardas y malezas del camino titulado de la Torre, del pueblo de Elechas.

Exponer al público por el término de un mes, al objeto de oír reclamaciones, el padrón de prestaciones personales y por el de quince días el reparto vecinal general.

DIA 24.—Se aprueba el acta de la anterior.

Proceder a la recomposición de un camino vecinal que conduce al matadero público.

Autorizar al señor Alcalde para que por Administración municipal disponga las obras de higiene necesarias en el Depósito municipal y construcción de una pequeña pared contigua a la Casa Consistorial.

Conceder quince días de licencia al señor Alcalde y Síndicos por asuntos particulares.

DIA 31.—Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Quedar enterado de haberse recibido aprobado el recuento de ganadería y de haber empezado a hacer uso de la licencia el señor Alcalde y Síndico.

Pasar e informe de la Junta Administrativa de Gajano, la instancia del vecino don Juan Bedia, que denuncia excavaciones de terrenos y otros; y a la de Elechas la comunicación de don Gregorio Tricio denunciando varios hechos relativos al Presidente de la expresada Junta.

Dejar sobre la mesa la carta del Alcalde cabeza de partido y la circular del señor Presidente de la Diputación, relativa al arreglo de la deuda por contingente provincial con el Ayuntamiento de Santander.

Dejar igualmente sobre la mesa el informe emitido por la Junta Administrativa del pueblo de Rubayo en el expediente sobre distribución de aprovechamientos comunales.

Conceder un socorro de 20,50 pesetas al pobre Clemente Rivas Canales, vecino de Agüero.

DIA 31 (extraordinaria).—Informar negativamente la pretensión de don Ramón Fernández Revilla, que solicita la enajenación y venta por el Estado de un terreno del común en el pueblo de Orejo, por diversas razones que en el mismo se aducen.

DIA 14 DE JUNIO.—Se aprueba el acta de la anterior sesión y se rectifica la extraordinaria celebrada el día 31 de mayo.

Quedar enterado de los fallos dictados por la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Aprobar el reparto vecinal general en virtud de no haberse presentado reclamación alguna; y que con su copia se remita a la aprobación del señor Gobernador civil.

Aprobar igualmente la relación general de los vecinos que poseen animales de raza canina.

Dejar sobre la mesa la instancia de don Felix Bedia, vecino de Pontejos, que denuncia el hecho de haber cerrado un terreno del común don Ramón Cipriano.

Prohibir la apertura de fosos con la extracción de arenas en el pueblo de Gajano.

Aprobar varias cuentas y conceder una gratificación al señor Maestro don Narciso Martín, por el desempeño del cargo de secretario interino en las operaciones de quintas, y al Sargento licenciado don Serafín Oria por el tallamiento de lo mozos.

Proceder en su día a las alteraciones en el amillaramiento que solicita don Alberto Presmanes Sota en nombre de su esposa.

Que por la Alcaldía se abra el oportuno expediente a fin de fijar los hechos aducidos por varios vecinos del pueblo de Rubayo, que solicitan el reparto por igual de los aprovechamientos comunales, y los expuestos por la Junta Administrativa del mismo.

Conceder, como colindante, por el precio de tasación, una pequeña parcela de terreno en el pueblo de Orejo al vecino don Victoriano Lavín.

Autorizar al señor Alcalde para que por Administración municipal disponga la ejecución de las obras de reparación del tejado de la Escuela de Gajano Pontejos.

Proceder al pago de varias suscripciones del Municipio.

DIA 28.—Apruébase el acta de la anterior sesión.

Quedar enterada del acuerdo de la Comisión Mixta declarando prófugos a varios mozos del reemplazo de este año.

Aprobar definitivamente el padrón de prestaciones personales de este distrito en virtud de no haberse presentado queja ni reclamación alguna contra el mismo, y que se remita al señor Gobernador civil para su aprobación.

Aprobar también el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, y que su copia se eleve a la Administración de Contribuciones.

Señalar el día 12 de julio próximo para verificar la sustrata de las obras de construcción de cuatro trozos de camino, de igual número de contribuyentes morosos en el pago de la prestación personal.

Proceder al pago de los intereses de inscripciones del pueblo de Setién conforme solicitó el Presidente de la Junta.

Conceder por el precio de tasación, como único colidante, a don Antonio Sollinde Pérez, la pequeña parcela de terreno solicitada por su apoderado don José Gómez Gómez, en el pueblo de Orejo.

Autorizar, previa declaración de urgencia, a su Secretario don Pedro de Hontañón Cavada para que en nombre y representación de este Ayuntamiento perciba y cobre de las oficinas de Hacienda pública de la provincia o de las del Estado que procedan, los intereses de las inscripciones de la deuda 4 por 100 que posee este Municipio.

Conceder un socorro de 15,50 pesetas al pobre vecino del pueblo de Agüero Benito Barroso.

Aprobar varias cuentas por diversos conceptos y que se proceda a su pago.

Proceder al pago de los sueldos y asignaciones de los empleados del Ayuntamiento del primer semestre; así como las subvenciones a los Maestros particulares de Orejo y Rubayo y al encargado de la limpieza del matadero.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 3 de mayo.

Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Proceder sin levantar mano a la formación del reparto vecinal general autorizado por el señor Gobernador civil para enjugar el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

DIA 10.—Apruébase el acta de la sesión anterior.

Imponer la prestación personal a todos los habitantes de este término para la recomposición de los caminos, conforme preceptúa el artículo 79 de la ley municipal; y que a tal efecto se proceda a la formación del padrón correspondiente.

Y a los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente extendiendo el presente extracto con el visto bueno del señor Alcalde en Marina de Cudeyo a 8 de julio de 1904.—El Secretario, *Pedro de Hontañón Cavada*.—V.º B.º, el Alcalde, *Saturnino Higuera*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Gómez, domiciliado últimamente en el pueblo de Monte, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Santander el día veintinueve del corriente mes de septiembre, a las diez de su mañana, para declarar en el juicio oral de la causa por daños, instruida por denuncia, contra Fidel Escobedo. 837-39

Juan Sánchez, de unos 19 años de edad, de Bilbao, que se supone se encuentre en Santander, comparecerá en de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en causa por sustracción de dos bicicletas del garage de don Guillermo del Paso, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Palencia 9 de septiembre de 1914.—El Secretario judicial, Ldo. *Marcial Fernández Salomón*. 825-39

En el juicio verbal de faltas seguido por daños contra Ricardo Concepción se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al denunciado Ricardo Concepción a que dentro del término legal pague la multa de veintidós pesetas, indemnice a don Lázaro Ondal la suma de cuarenta y cuatro pesetas y pague las costas de este juicio. Así por esta sentencia lo pronuncian, mandan y firman.—Alfredo Wunsch, Gumersindo de la Cuesta, José Quintanilla.

Y para que se lleve a cabo la notificación al denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Santander a 12 de septiembre de 1914.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 831-39

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Arredondo

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1915, se haya expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Arredondo 8 septiembre 1914.—El Alcalde, *Juan Pardo*.

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

En el pueblo de Prellezo, y en poder del Alcalde de barrio del mismo, se halla en custodia una novilla desde el día 10 del actual, por haberla encontrado causando daños, y cuyas señas son las siguientes:

Una novilla del país, roja, como de 2 a 3 años, tiene el asta derecha gacha y el asta izquierda un poco vuelta hacia atrás, sin marco de ninguna clase.

El que se creyere dueño de la misma, podrá pasar a recogerla, previo pago de daños y gastos ocasionados, o de no presentarse a hacerlo se procederá a la subasta de dicha res el día 30 del corriente y hora de las 10 de su mañana.

Val de San Vicente 14 de septiembre de 1914.—El Alcalde, *Severino Cobo*.

### Ayuntamiento de Saro

El proyecto de presupuesto ordinario para 1915, aprobado por el mismo, queda expuesto al público desde este día, y por espacio de 15, en la Secretaría de expresado Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Saro 13 de septiembre de 1914.—El Alcalde, *Manuel Fernández*.

### Ayuntamiento de Valderredible

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1915 se halla terminado y expuesto al público en Secretaría, por término de quince días para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible a 12 de septiembre de 1914.—El Alcalde, *Nicasio Hierro*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Subasta voluntaria

Por cumplimiento de testamentaria y facultades de todos los herederos de don José Mazorra Martínez, se sacan a pública subasta una casa-habitación, con su huerta cerrada sobre si, en el pueblo de Renedo y barrio de San Antonio (casa cuartel) para con su importe hacer pago a don Francisco Mazorra de 1.500 pesetas, más los gastos, procedentes de haber redimido del servicio militar a su hijo José.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, a las tres de la tarde, ante el Notario de Renedo don Tomás G. Quijano, reservando el derecho de admitir o desechar las proposiciones que se hagan.

Renedo de Piélagos 12 de septiembre de 1914,

Por poder de don Francisco Mazorra, *Marcelino Serna*.

### Sociedad anónima "La Cantábrica," COMILLAS

Aprobado en junta general ordinaria celebrada el día 10 del actual el reparto de siete pesetas cincuenta céntimos contra cupón número cinco, como beneficio del quinto ejercicio social, el Consejo de Administración ha acordado abrir el pago de este dividendo desde el día primero de octubre próximo, el cual podrá hacerse efectivo en casa del señor Gerente don Marcelino Rodríguez Cobián, que vive en la calle de Antonio López, de dicha villa de Comillas.

Se advierte a los señores accionistas que según el artículo 27 de los Estatutos, prescribirán a favor de la Sociedad los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los cinco años siguientes a la época señalada para su cobro.

Comillas 16 de septiembre de 1914.—P. A. del Consejo de Administración, el Secretario, *Manuel de la Campa*.